

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.316 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Alberto Loyola Cornejo, contra las empresas "Aguirre y Monje, Sociedad Limitada", y "Promoción, Comunidad de Bienes", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 19 de junio de 2009:

Auto

En Madrid, a 19 de junio de 2009

Parte dispositiva:

Archivar la demanda respecto de la comunidad de bienes demandada Promoción, Comunidad de Bienes", por no haber cumplimentado lo requerido en providencias de fechas 20 de abril de 2009 y 20 de mayo de 2009; manteniéndose únicamente frente a "Aguirre y Monje, Sociedad Limitada".

Notifíquese la presente, haciendo saber a la parte actora que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma don Marcos Ramos Valles, ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado)

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promoción, Comunidad de Bienes", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.631/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 37 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 745 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Álvaro Valero Martínez, contra la empresa "Fast Picking, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Ramos Valles.—En Madrid, a 22 de enero de 2009.

Dada cuenta; y por recibido el anterior extracto bancario acreditativo de ingreso en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado, únase a los autos de su razón, y póngase a disposición de la parte actora don Álvaro Valero Martínez la cantidad que ha sido consignada en la "Cuenta de consignaciones" de este

Juzgado, cantidad que asciende a 3.654,70 euros, ingresados por la empresa demandada, entrega que se hará efectiva una vez firme la presente resolución.

Los mandamientos deberán ser presentados a cobro en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a su emisión, no excluyéndose los días inhábiles, pero si el día de vencimiento lo fuese, se entenderá que el mandamiento vence el día hábil siguiente (artículo 12.2 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fast Picking, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.880/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 37 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 67 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Prieto Rosco, contra don Luis Cerezo Cerezo Márquez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor don Marcos Ramos Valles.—En Madrid, a 8 de octubre de 2008.

Dada cuenta; y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.238,13 euros de principal, más 223,81 euros de interés por mora y 447,62 euros de intereses y costas, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes del ejecutado, procédase a dictar insolvencia y antes de ello, conforme lo previsto en el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, dese audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Luis Cerezo Cerezo Márquez, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 28 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.888/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 38 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 226 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Mora Fernández, don Juan José García Pérez, don Francisco Fernández Moreno y don Niculae Dan Gheorghe, contra la empresa "Hostel Rivas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto en fecha 16 de julio de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Mora Fernández, don Juan José García Pérez, don Francisco Fernández Moreno y don Niculae Dan Gheorge, contra "Hostel Rivas, Sociedad Limitada", por un importe de 45.404,12 euros de principal, más 4.540,41 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondiente oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Bañero", sito en la calle Orense, número 19,

de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/022608.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en "Barclays Bank", "Caixa Cataluña", "Banco Santander Central Hispano", "Bancaja", "Banco de Sabadell", "Citibank", "La Caixa", "Deutsche Bank", "Ibercaja", "Bankinter", "Banco Pastor", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja de Madrid", "Banesto", "Banco Nacional de París", "Banco Guipuzcoano", "Banco de Valencia", "Banco Popular", "Cajamar", "Kutxa", y "Caja España" en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apremios derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Hostel Rivas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.084/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 380 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Gascón Armiñoso, don Said Echanaa, don Hernán Jesús Soto Velásquez y don Arbey de Jesús Mesa Tabares, contra la empresa "Mantenimiento Integral y Construcción, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Antonio Gascón Armiñoso, don Said Echanaa, don Hernán Jesús Soto Velásquez y don Arbey de Jesús Mesa Tabares, contra la empresa "Mantenimiento Integral y Construcción, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que une a los actores con la parte demandada y en consecuencia condeno a la empresa demandada a que indemnice a la parte actora en las siguientes cantidades:

A don Antonio Gascón Armiñoso: 7.555,56 euros.

A don Said Echanaa: 3.990,80 euros.

A don Hernán Jesús Soto Velásquez: 7.237,80 euros.

A don Arbey de Jesús Mesa Tabares: 7.793,64 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, mediante manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mantenimiento Integral y Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.083/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.619 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Joaquín José Gallego Cabanillas, contra la empresa "Montajes de Andamio y Estructuras, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 6 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene a la parte demandante por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite, dejando nota en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Montajes de Andamio y Estructuras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 15 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.082/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.169 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Livián Jaramillo Jiménez, contra la empresa "Aislamiento y Montaje Americano, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia en fecha 17 de julio de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Jaime Livián Jaramillo Jiménez, debo condenar y condeno a "Aislamiento y Montaje Americano, Sociedad Limitada", a abonar a la parte actora la cuantía de 2.375,22 euros en concepto de salario base de los ochenta y nueve días naturales que duró su relación laboral (1.428,45 euros), más el plus de actividad (517,42 euros) y plus extrasalarial (240,30 euros) de los días laborables de dicho período, conceptos reconocidos en la nómina, más la parte proporcional de las pagas extraordinarias de 2008 (460,82 euros), más la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas de 2008 (230,41 euros), así como el incre-